INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que los sujetos procesales se notificaron así:

1. Demanda principal:

DANIELA PEÑA GAVIRIA: notificada personalmente el día 20 de septiembre de 2022

2. Demanda acumulada:

DANIELA PEÑA GAVIRIA: notificada personalmente el día 20 de septiembre de 2022
ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA: notificada por aviso entregado por la empresa REDEX el 5 de mayo de 2022.
PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA: notificada por aviso entregado por la empresa REDEX el 5 de mayo de 2022.
RODRIGO GAVIRIA OSPINA: notificado por aviso entregado por la empresa REDEX el 5 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la integración del contradictorio se dio el 20 de septiembre de 2022, data en la que fue notificado el último sujeto procesal personalmente, los términos de traslado de la demanda corrieron así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 20 de septiembre de 2022
DÍAS PARA PAGAR: 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022
DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2022, 3 y 4 de octubre de 2022

Ninguno de los sujetos demandados ejerció su derecho de defensa dentro del término legal para el efecto.

En la fecha, **30 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO PRINCIPAL:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO**
DEMANDANTE:	**BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE**
DEMANDADO:	**DANIELA PEÑA GAVIRIA**
PROCESO ACUMULADO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**
DEMANDADOS:	**DANIELA PEÑA GAVIRIA** **ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA** **PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA RODRIGO GAVIRIA OSPINA**
RADICADO:	**17001400301020 21-00328-00**

Auto Interlocutorio No. 0057-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la citación para notificación personal, de la demandada DANIELA PEÑA GAVIRIA, último sujeto procesal en notificarse en debida forma. Sobre el particular se tiene que el día 20 de septiembre de 2022, compareció a notificarse personalmente de la demanda la señora DANIELA PEÑA GAVIRIA, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Considerando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 463 *ibídem* y el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada, tanto en el proceso principal como en el acumulado, se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisados los mandamientos de pago de la demanda principal y acumulada, se observa que los mismos se libraron en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho a favor del ejecutante BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.134.000), y a favor del ejecutante HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.185.000) la suma de la cual estará a cargo de la parte demandada en cada uno de los procesos, respectivamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el proceso principal **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.716, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.844.981 tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el proceso acumulado EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **HÉCTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.084, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.844.981, de **PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.828.530 y de **RODRIGO GAVIRIA OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.106, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de **BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.716 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.134.000).

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de **HÉCTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.084 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.185.000).**

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 011 del 31 de enero de 2023
Secretaría